

# FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

## TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 6 de noviembre de 2025

**ASUNTO:** L.U.B. 7-25-26

**PARTIDO:** Club Malvin vs. Club Atlético Goes

**CANCHAS:** Club Malvin

**FECHA:** 30 de octubre de 2025

### **VISTOS:**

Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

### **RESULTANDO:**

1- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia presentada por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2- Que según denuncia formulada por los árbitros: “*DURANTE EL ULTIMO CUARTO DE JUEGO, SE DESCALIFICA AL JUGADOR NUMERO 27 DEL CLUB MALVIN POR UN GOLPE CON SU BRAZO EN EL ROSTRO DEL JUGADOR ADVERSARIO.* (Alejandro Sánchez – Arbitro Principal).”.

3- Que presentados los informes ampliatorios el señor Arbitro Alejandro Sánchez expresa “*(...) Faltando par de minutos para la finalización del cuarto y luego de revisar la jugada por el monitor del IRS, los árbitros decretamos la descalificación del jugador número 27 del club Malvin, Sr. Sekovic, por un golpe con su brazo en el rostro de un jugador rival. Por otra parte, en la pausa en el juego durante esa situación y más adelante también, presenciamos claramente los insultos del Sr. Marcel Suberbielle (jugador de Malvin aunque no siendo parte del plantel en este caso por encontrarse lesionado) hacia la terna arbitral: “se cagan, cagones de mierda”, señalándonos con el dedo e incluso ingresando en un momento a la cancha sobre el área del banco de suplentes de su equipo y por lo cual el entrenador de Malvin Sr. Pablo López tuvo que empujarlo para que se fuera de este lugar.* ”. Por su parte el árbitro señor Julio Dutra establece: “A falta de 2 minutos 14 segundos para finalizar el cuarto cuarto, se detuvo el partido por encontrarse un jugador del Club Goes tirado en suelo tomándose la cabeza con las manos. Se procedió a revisar la jugada en el IRS por un posible acto de violencia. Observando que el jugador N° 27 del Club Malvin, Sr. Dragan Zekovic impacta con su antebrazo en el rostro del jugador rival. Se descalifica a dicho jugador. Se informa también que, el jugador Sr. Marcel Souberbiell del Club Malvin, quien se encontraba

*lesionado y no formaba parte de dicho equipo, insultó a la terna arbitral cuando faltaban pocos minutos para finalizar el partido diciendo “Son unos cagones de mierda.”. El señor árbitro Andrés Bustelo estampa en su informe ampliatorio “A falta de 02:14 para terminar el último cuarto, se descalifica al jugador Nro. 27 del club Malvín Sr. Dragan Zocovik, por ocasionar un golpe con su brazo en el rostro de un adversario. Se denuncia al Sr. Marcel Souberbielle, el cual se lo identifica claramente insultando a los árbitros.”.*

**4-** Que con fecha 31 de octubre de 2025 según decreto 9/2025 se asumió competencia y se confirió vista a la Institución denunciada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Disciplina Deportiva.

**5-** En fecha 4 de noviembre de 2025 el Club Malvin evaca la vista conferida afirmando en síntesis: que el contacto entre el brazo del jugador denunciado y su adversario no se da en la cabeza como indican los señores árbitros sino que se da en la zona del hombro/cuello, que existe una embestida lícita entre el jugador 10 de Goes y el 27 de Malvín por lo que se trata de una incidencia de juego. Que luego el jugador de Goes arremete con su cuerpo hacia el jugador Zekovic que por la diferencia de altura envuelve al jugador de Goes que exageradamente se arroja al piso, levantándose a los pocos segundos recibiendo las disculpas de Zekovic. Manifiesta que no se trató de una agresión ni de juego riesgoso y que si existe un hecho del sujeto supuestamente agredido que incide en la producción del evento, que no hay relación causal entre lo hecho por el Sr. Zekovic y el evento denunciado existiendo un actuar del supuesto agredido que rompe la cadena de nexo causal. En lo que refiere a la denuncia contra el señor Marcel Souberbielle sus manifestaciones, aunque injustificadas, fueron producto de la adrenalina del partido. En definitiva, solicita se archive la denuncia presentada subsidiariamente se imponga sanciones en los mínimos previstos.

#### **CONSIDERANDO:**

**1-** En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad están revestidas de una presunción de veracidad.

**2-** En lo que refiere a la conducta desplegada por el señor Dragan Zekovic de la prueba filmica aportada por el Club Malvin se puede apreciar como luego de un primer choque con el jugador del Club Goes el denunciado toma impulso hacia adelante impactando con su antebrazo el cuello del jugador de Goes. El hecho de impulsar su brazo hacia adelante en dirección al cuerpo del jugador afectado, golpeándolo, constituye un acto de acometimiento según lo dispuesto por el artículo 114 del Código Disciplinario Deportivo. La conducta descripta merece la aplicación al señor Dragan Zekovic una pena de 3 partidos de suspensión.

**3-** En lo que refiere a la denuncia presentada contra el señor Souberbielle, los árbitros son contestes en afirmar que existieron insultos contra la terna arbitral “*se cagan, cagones de mierda. (Alejandro Sanchez)*”, “*Son unos cagones de mierda. (Julio Dutra)*”, “Se denuncia al Sr. Marcel Souberbielle, el cual se lo identifica claramente insultando a los

árbitros. (Andres Bustelo)”; la conducta denunciada es reconocida por la propia institución a que pertenece. En este caso concreto es de aplicación el artículo 113 del Código Disciplinario Deportivo “Los sujetos que fueran responsables por insultar o agraviar soezmente a los integrantes del equipo arbitral, jugadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo, comisionado técnico o a los integrantes de la mesa de control, serán sancionados de la siguiente forma: a) Los jugadores, entrenadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo con la pena de suspensión de dos a seis partidos.”. Para la fijación de la pena se tendrá como agravante la reincidencia según lo dispuesto por el artículo 69 numeral 10 del Código Disciplinario Deportivo (el jugador posee un antecedente por la misma inconducta de fecha 22/12/2022) por lo que se le aplicará al señor Souberbielle una pena de suspensión de 3 partidos.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:**

- 1)** Sancionar al jugador del Club Malvin, Sr. Dragan Zekovic con una pena de suspensión de 3 (tres) partidos (artículo 114 lit. a) del Código Disciplinario Deportivo).
- 2)** Sancionar al jugador del Club Malvín, Sr. Marcel Souberbielle, con una pena de suspensión de 3 (tres) partidos (artículos 113 y 69 num. 10 del Código Disciplinario Deportivo).
- 3)** Notifíquese y oportunamente archívese.

Dr. Fernando Rígoli

Dr. Walter O. Martinez

Dra. Rosana Tarullo

Dr. Carlos Scuro